



MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO

GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Barranco, 25 de abril del 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° 0028-2023-GAF-MDB

LA GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:

VISTO:

La CARTA S/N de fecha 15 de febrero de 2023, emitida por la empresa ESTACION PACHACUTEC S.A.C.; el Memorándum N° 0060-2023-SGACP-GAF-MDB de fecha 22 de febrero de 2023, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 0088-2023-SGACP-GAF-MDB de fecha 22 de febrero de 2023, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 0008-2023-JFCM-GFSC-MDB de fecha 24 de febrero de 2023, del técnico administrativo-logístico de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana; el Memorándum N° 0294-2023-GFSC-MDB de fecha 27 de febrero de 2023, de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana; el Informe Técnico N° 008-2023-SGACP-GAF-MDB de fecha 24 de marzo de 2023, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Memorándum N° 1103-2023-GAF-MDB de fecha 27 de marzo de 2023, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorándum N° 0086-2023-GAJ-MDB de fecha 30 de marzo de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 0011-2023-SGACP-GAF-MDB, de fecha 05 de abril de 2023, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Memorándum N° 0643-2023-GPPM-MDB de fecha 20 de abril de 2023, de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización; y demás anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PC "Reglamento del Procedimiento Administrativo y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" de fecha 16 de marzo del año 1984, en cuyo Artículo 1° se establece que el presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";

Que, mediante Opinión N°008-2011/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado precisa que, cuando una Entidad Pública no ha contratado a través de los procedimientos legalmente establecidos, no resulta pertinente hablar de "cumplimiento de obligaciones", de lo que se colige que no correspondería promover el Procedimiento de Reconocimiento de Deuda previsto por EL REGLAMENTO;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través de opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa - DTN ha señalado que "el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con



algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil¹; esto, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones;

Que, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida, así el Tribunal Constitucional mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, donde ha establecido que "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, **el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa**;

Que, la dirección Técnico Normativa del OSCE mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, que son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, el D.L. N°1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público" señala en su artículo 36° lo siguiente: **36.1** El ejercicio presupuestario comprende el Año Fiscal y el Periodo de Regularización: **1.** El Año Fiscal, inicia **el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre**. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos. **2.** El Periodo de Regularización, en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de los Pliegos sin excepción. Dicho periodo es determinado en las normas del Sistema Nacional de Contabilidad. **36.2** Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. **36.3** Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. **36.4** Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, mediante CARTA S/N de fecha 15 de febrero de 2023, la empresa ESTACION PACHACUTEC S.A.C. con R.U.C. N° 20507458999, señala que a la fecha mantienen una deuda originada, cuyo importe total asciende a la suma de S/ 9,368.27 (Nueve mil trescientos sesenta y ocho con 27/100 Soles), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹ Opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



GASOHOL 95 PLUS			
N°	Factura	Fecha	Monto
1	F018-8506	30/12/2022	1,841.40
2	F018-8509	31/12/2022	1,683.39
3	F018-8510	31/12/2022	52.44
4	F018-8671	14/02/2023	4,512.40
5	F018-8681	14/02/2023	1,278.64
Importe Total Adeudado		S/ 9,368.27	

Que, mediante Memorandum N° 0060-2023-SGACP-GAF-MDB de fecha 22 de febrero de 2023, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita información a la Subgerencia de Tesorería sobre algún abono realizado a la empresa ESTACIÓN PACHACUTEC S.A.C., referente a la Adquisición de combustible Gasohol 95, bien solicitado por la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana y Gerencia de Cultura y Turismo, información que será agregada al Informe Técnico de nuestra área sobre Reconocimiento de Deuda;

Que, mediante Informe N° 0088-2023-SGACP-GAF-MDB de fecha 22 de febrero de 2023, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, pronunciamiento con respecto a la Adquisición de Combustible Gasohol 95 durante el periodo del 01 de enero del 2023 al 06 de febrero del 2023, a favor de la empresa Estación Pachacutec S.A.C.;

Que, Mediante Informe N° 0008-2023-JFCM-GFSC-MDB de fecha 24 de febrero de 2023, el técnico administrativo-logístico de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana emitió pronunciamiento señalando en sus recomendaciones, que se debe realizar las gestiones administrativas que corresponden a las deudas pendientes con la EMPRESA ESTACIÓN PACHACUTEC S.A.C., por la atención brindada en el abastecimiento realizado a las unidades vehiculares del servicio de patrullaje. Asimismo, se debe acelerar el proceso de selección, considerando los plazos para gestionar la adquisición de combustible Gasohol 95 y Diésel B5 S50;

Que, mediante Memorandum N° 0294-2023-GFSC-MDB de fecha 27 de febrero de 2023, la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana manifiesta que, en el presente periodo 2023 se tiene una deuda pendiente, de acuerdo a carta de solicitud de reconocimiento de deuda de la empresa ESTACIÓN PACHACUTEC S.A.C. correspondiente a la adquisición de 239.81 galones de combustible Gasohol 95, que comprende al abastecimiento del 01 de enero al 06 de febrero del 2023, solicitando pronunciamiento sobre el asunto;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2023-SGACP-GAF-MDB de fecha 24 de marzo de 2023, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial emite Informe Técnico sobre el Reconocimiento de Deuda por Enriquecimiento Sin Causa, señalando en el presente informe, que se mantiene una deuda originada durante el periodo 2022 y 2023, la presente área procedió a revisar lo indicado determinando que los monto que corresponde a abastecimiento son los del periodo 2023, los mismo que no cuentan con Órdenes de Compra generadas dentro del periodo;



Asimismo, indicar que en dicho informe técnico emite opinión "favorable" de reconocer el pago que deriva de una ejecución realizada en el ejercicio 2023, de contar con todos los sustentos administrativos establecidos en la Directiva N° 002-2022-GAF-MDB "DIRECTIVA QUE NORMA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEVENGADOS Y EL RECONOCIMIENTO POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA EN LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCO". En ese sentido, se remite el expediente con los actuados para su trámite correspondiente de Reconocimiento de Deuda por Enriquecimiento Sin Causa a favor de la empresa Estación Pachacutec S.A.C por el monto total de S/. 5,791.04 (Cinco Mil Setecientos Noventa y uno 04/100 soles) derivado de la Adquisición de combustible Gasohol 95 (01 de enero del 2023 al 06 de enero del 2023);

Que, mediante Memorándum N° 1103-2023-GAF-MDB de fecha 27 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, le señala a la Gerencia de Asesoría Jurídica se sirva emitir en su informe opinión legal sobre el Reconocimiento de Deuda por Enriquecimiento Sin Causa correspondiente a la Adquisición de combustible Gasohol 95 del periodo 2023 (01 de enero del 2023 al 06 de febrero del 2022);

Que, mediante Memorándum N° 0086-2023-GAJ-MDB de fecha 30 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite en sus CONCLUSIONES, por la **FACTIBILIDAD CONDICIONADA** o procedencia del Reconocimiento de Deuda por Enriquecimiento Sin Causa, para atender la solicitud de cobranza que ESTACIÓN PACHACUTEC S.A.C., formulara para obtener el pago de la suma de S/. 5,791.04 (Cinco mil Setecientos Noventa y Un Soles con 4/100) provenientes de las Facturas N° F018-8671 y N° F018-8681, por el Suministro de GASOHOL 95 PLUS, por la suma de S/. 4,512.40 (Cuatro mil quinientos doce con 40/100 Soles) y S/. 1,278.64 (Un mil doscientos setenta y ocho con 64/100 Soles), respectivamente, para lo cual la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial deberá cumplir con ampliar el Informe Técnico que incluya información sobre los motivos en el presente expediente no se siguió el procedimiento de contratación previsto por la normativa. Asimismo, en sus RECOMENDACIONES, que se solicite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización que informe sobre la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0011-2023-SGACP-GAF-MDB, de fecha 05 de abril de 2023, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial emite una Ampliación del Informe Técnico sobre el Reconocimiento de Deuda por Enriquecimiento Sin Causa correspondiente a la Adquisición de combustible Gasohol 95 del periodo 2023 (01 de enero del 2023 al 06 de febrero del 2023), "Al respecto, se precisa que la gestión saliente dejó desabastecido al área usuaria (Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudad) del combustible Gasohol 95, porque en vista a ello se toma la decisión en coordinación con la gerencias de continuar con el abastecimiento del combustible en mención con el contratista ESTACION PACHACUTEC S.A.C". A ello se le debe agregar que "...el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) fue instalado aproximadamente el 16 enero del 2023, del cual podemos decir que el sistema se encontraba operativo a un 60% ya que las operaciones que se realizaban presentaban inconvenientes, es así que después del soporte respectivo por el sectorista SIGA se logró restablecer al 100% el sistema el 30 de enero del 2023, lo cual dificultó las acciones administrativas que corresponden para la contratación de los diversos bienes y servicios solicitados";

Que, mediante Memorándum N° 0643-2023-GPPM-MDB de fecha 20 de abril de 2023, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización, solicita Disponibilidad Presupuestal para Reconocimiento de Deuda por Enriquecimiento Sin Causa a favor de ESTACIÓN PACHACUTEC S.A.C. por la adquisición de combustible GASOHOL 95. En ese sentido, de la revisión del Presupuesto Institucional aprobado 2023, señalan que cuentan con la disponibilidad presupuestaria hasta por el monto de **S/5,791.04 (Cinco Mil Setecientos Noventa y Uno con 04/100 Soles)** en la específica detallada de gastos 2.3.1.3.1.1 COMBUSTIBLES Y





MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO

GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



CARBURANTES, Centro de Costo 0019 Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; Rubro de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados;

Que, estando a las consideraciones expuestas; y de conformidad conferidas en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 525-2019-MDB, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N° 205-2022-MDB de fecha 11 de Mayo de 2022 que aprueba la Directiva N° 02-2022-GAF-MDB "Directiva que norma el reconocimiento de crédito devengados y el reconocimiento por Enriquecimiento Sin Causa en la Municipalidad de Barranco";

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar las medidas conducentes a reconocer y autorizar los pagos de las obligaciones pendientes, y que estando en los fundamentos expuestos, y con la visación de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la obligación pendiente de pago a título de "INDENMIZACIÓN, POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA", al amparo del artículo 1954° del Código Civil, correspondiente al servicio de la Adquisición de Combustible Gasohol 95 durante el periodo del 01 de enero del 2023 al 06 de febrero del 2023, a favor de la empresa ESTACIÓN PACHACUTEC S.A.C. por el monto de **S/. 5,791.04 (Cinco Mil Setecientos Noventa y Uno con 04/100 Soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago, previo compromiso y devengado correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: HACER de conocimiento el acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Sub Gerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, a fin de que queden encargadas de realizar las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE a la parte interesada a través de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, dentro de las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

MARIA ELENA LIZARRAGA AMESQUITA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS